



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia – medida de saneamiento
Rad. No. 11001-40-03-086-2017-00045-00

1. Frente a la solicitado a folio anterior por el apoderado judicial de la parte demandante, tenga en cuenta la parte interesada que mediante oficio No. 0633/2021 de 8 de abril de 2021 se remitió copia digitalizada del expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá a fin de investigar las posibles faltas disciplinarias en la tardanza injustificada en hacer la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se ordenó en auto de 25 de septiembre de 2020.

Por tanto, será dicha autoridad la que efectúe la respectiva investigación disciplinaria, sin que ello interrumpa el trámite del presente asunto.

2. Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de emplazados, se observó lo siguiente:

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se **ORDENA**:

PRIMERO.- SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

1. Nombres de los sujetos emplazados.
2. Documento y número de identificación de los emplazados.
3. El nombre completo de las partes del proceso.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La clase de proceso que en este caso es verbal.
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

De otro lado, adosada la valla se procederá a resolver sobre la inclusión de la misma en el registro nacional de emplazados.

Efectuado lo anterior, se procederá a resolver sobre la designación del curador ad-litem.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO